



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IMAGEN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180 - 2024-MPP-C/ALC.

Cabana, 02 de setiembre 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA – CABANA

VISTO:

El informe N° 079-2024-MPP-C/GM, de fecha 28 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan voluntad popular y disfrutan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo II del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, que la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan al Sistema de Personal como la de designar y cesar a los funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que: "toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido".

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N° 27927, en su Artículo 1º establece, que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligaciones de funcionario responsable de entregar información; atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley; requerir la información al área de la entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posición o control; poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción; entregar la información al solicitante previa verificación de la cancelación del costo de la reproducción; recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al superior jerárquico cuando hubiere lugar;



Que, en el artículo 3º literal b) del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como Obligaciones de la Máxima Autoridad de la Entidad: *"Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;*

Que, mediante el informe N° 079-2024-MPP-C/GM, de fecha 28 de agosto del 2024, Gerencia Municipal, hace de conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MPP-C/ALC, de fecha 03 de julio del 2024, se declara el cese por causal de renuncia voluntaria de la Abg. Stephanie Sarai Solange Periche Abuhadba, en el cargo de Secretaria General de la MPP-C; así mismo, agregar que, dicha funcionaria ejercía las funciones de responsable de atender las solicitudes en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también de fedataria Titular de la entidad según resoluciones emitidas por alcaldía, por lo que solicita designar a nuevo responsable para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y fedatario titular de la entidad.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos y las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2024-MPP-C/ALC, de fecha 01 de enero del 2023, por la que se designó a la Abog. STEPHANIE SARAI SOLANGE PERICHE ABUHADBA, identificada con DNI N° 76880432, como RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, cargo que deberá desempeñar bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los lineamientos que establece la Ley para el presente caso; subsistiendo la validez y vigencia de los demás extremos aprobados mediante el mismo acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir de la fecha, a la Lic. YAMELINA MELIZA PINEDO PAREDES con DNI N°73750063 como RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, cargo que deberá desempeñar bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los lineamientos que establece la Ley para el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que los funcionarios y servidores de la entidad, proporcionen al responsable, la información y documentación que solicite, en virtud de la normativa en mención, para dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALLASCA - CABANA
Manuel Santiago Hidruyo Sefuentes
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
ARCHIVO
GM